

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera de los GOBIERNOS MUNICIPALES a favor del GOBIERNO NACIONAL, en concepto de représtamos de fondos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito, otorgados en forma directa por medio de préstamos subsidiarios del Tesoro Nacional o a través de Organismos que pertenecen al Sector Público Nacional, vigentes al 03/02/2002 y para cuyo cumplimiento sea aplicable ley extranjera, se convierten a razón de PESOS UNO CON CUARENTA (\$ 1,40.-) por cada dólar estadounidense.

Artículo 2º: El ESTADO NACIONAL y los ESTADOS PROVINCIALES tomarán los recaudos necesarios para que los servicios de las deudas de los GOBIERNOS MUNICIPALES que les corresponde retener, no supere el 15% (quince por ciento) de afectación de los recursos del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3º: Condónase el pago de los intereses punitorios que los MUNICIPIOS pudieran adeudar en relación con las obligaciones descriptas en el Artículo 1º, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 4º: Incorpórase el costo fiscal resultante de la aplicación de la presente Ley como obligación a cargo del Tesoro Nacional, cuyo fondo se imputará del excedente de la recaudación prevista en el Presupuesto Nacional y/o giro de Partida conforme al ejercicio de la facultad del Jefe de Gabinete, con arreglo a la Ley o al Presupuesto de Gastos.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Articulo 5º: Según lo establecido en el articulo anterior, deberán preverse las partidas plurianuales correspondientes.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIEGO H. SARTORI

Stella M. Pesa DIPUTADA DE LA NACIÓN CELIA ISLA de SARACENI DIPUTADA DE LA NACION